

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00418-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.**, para que el demandado **ALEJANDRO BERBEO RAMÍREZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue copia del certificado de existencia y representación legal expedido por el Instituto de Vivienda de interés social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU respecto del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA**, con no más de un mes de expedición a la fecha de presentación del escrito de subsanación de la demanda.
2. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Instituto de Vivienda de interés social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU.
3. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se advierten inconsistencias al ser cotejados con el título ejecutivo – Certificación Cuotas de Administración.
4. Adecue el acápite de pretensiones de la demanda, discriminado debidamente cada una de las pretensiones, escindiendo los conceptos de “*expensas ordinarias, expensas extraordinarias y expensas comunes necesarias y destinación específica*” mes a mes, acompañando cada pretensión de capital con la de intereses moratorios y precisando además las fechas de exigibilidad de cada una de las obligaciones.
5. Adecue las pretensiones cuarta, quinta y sexta, atendiendo lo reglado en el artículo 2235 del C.C¹, en punto de no peticionar más de una vez los intereses de mora, respecto de un mismo concepto.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

¹ *Anatocismo. Se prohíbe estipular intereses de intereses*

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.**, para que el demandado **ALEJANDRO BERBEO RAMÍREZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee914694d8615d6647b196615311b8af222f285df3c06a4eca039691145be695**
Documento generado en 19/08/2021 02:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>